



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 12 de diciembre de 2023

VISTO: El Informe Técnico N° 008-2023-ATU/DO-SSTR-OAB, emitido por personal de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; el Informe N° D-003230-2023-ATU/DO-SSTR, emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; el Memorando N° D-003349-2023-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-002944-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, se suscribió con el CONSORCIO PROXUS – WALKER¹ (en adelante Contratista) el Contrato N° 044-2023-ATU/GG-OA denominado “*Servicio de vigilancia y seguridad operativa para las instalaciones del corredor segregado de alta capacidad (COSAC) de la ATU*”, (en adelante Contrato), por un monto total de S/ / 33,347,905.42 (Treinta y tres millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos cinco con 42/100 soles), por el plazo de mil noventa y cinco días calendario, contados a partir del día de la suscripción del acta de instalación del servicio;

¹ Integrado por las empresas Proxus Security S.A.C. y Walker Protection S.A.C.

Que, con fecha 23 de noviembre de 2023, Memorando N° D-003270-2023-ATU/DO, la Dirección de Operaciones remite a la Oficina de Administración el Informe N° D-003049-2023-ATU/DO-SSTR, mediante el cual la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (SSTR) sustentó y solicita la prestación adicional al Contrato, requerimiento que es observado por la Unidad de Abastecimiento el 24 de noviembre mediante el Informe N° D-002791-2023-ATU/GG-OA-UA, siendo remitido a la Dirección de Operaciones con Memorando N° D-001404-2023-ATU/GG-OA, en la misma fecha;

Que, el 01 de diciembre de 2023, mediante Informe N° D-003173-2023-ATU/DO-SSTR, la SSTR traslada a la Unidad de Abastecimiento el Informe N° D-003173-2023-ATU/DO-SSTR, solicitando se prosiga el trámite correspondiente para la consecución de las prestaciones adicionales al Contrato; en virtud a estos documentos la Unidad de Abastecimiento mediante el Informe N° D-002882-2023-ATU/GG-OA-UA, informa a la Oficina de Administración que persisten algunas observaciones, las mismas que son comunicadas a dicha subdirección el 04 de diciembre, mediante el Memorando N° D-001439-2023-ATU/GG-OA;

Que, el 04 de diciembre de 2023, mediante Informe N° D-003188-2023-ATU/DO-SSTR, la SSTR comunica a la Unidad de Abastecimiento haber levantado las observaciones a la petición de prestaciones adicionales al Contrato; no obstante, en esa misma fecha y mediante el Informe N° D-002910-2023-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento ratifica la persistencia de algunas observaciones. En virtud a estas observaciones el 06 de diciembre de 2023, mediante Informe N° D-003230-2023-ATU/DO-SSTR, la SSTR adjunta el Informe Técnico N° 008-2023-ATU/DO-SSTR-OAB, señalando haber cumplido con la implementación o levantamiento de observaciones, requiriendo se prosiga con el trámite de aprobación de prestaciones adicionales al Contrato;

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Abastecimiento respecto al requerimiento de prestaciones adicionales al Contrato analiza los siguientes tópicos: i) Respecto al procedimiento de selección y el estado situacional del Contrato N° 044-2023-ATU/GG-OA; ii) Sobre el requerimiento de prestaciones adicionales al Contrato N° 044-2023-ATU/GG-OA; iii) Base legal sobre Prestaciones Adicionales; iv) Respecto al cumplimiento de los requisitos sobre Prestaciones Adicionales, y; v) Respecto a la facultad de aprobar las Prestaciones Adicionales, lo que le permite concluir:

“Por todo lo expuesto y en amparo a la base legal descrita, esta Unidad de Abastecimiento concluye que resulta legalmente factible gestionar la autorización de la PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 044-2023-ATU/GG-OA “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD OPERATIVA PARA LAS INSTALACIONES DEL CORREDOR SEGREGADO DE ALTA CAPACIDAD (COSAC) DE LA ATU”, por el importe de S/ 2,884,994.91 (Dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro con 91/100 Soles) que equivale aproximadamente al 8.65% del monto del contrato original, tras acreditarse que el contrato se encuentra vigente, el monto de la prestación se encuentra dentro del rango legal permitido, y se encuentra justificada que es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.”

Que, de los documentos del visto se observa que la SSTR solicita que el inicio de las prestaciones adicionales se efectúe desde el 08 de enero de 2024 y, en virtud a ellos realizan el cálculo del monto que representa la prestación adicional solicitada;

Que, respecto a la vigencia del Contrato, se advierte que éste fue suscrito el 20 de octubre de 2023 y según su Cláusula Quinta, el plazo de la ejecución de la prestación es de mil noventa y cinco (1095) días calendario, computados desde el día de la suscripción del acta de instalación del servicio, la misma que tiene fecha 25 de octubre del año en curso, conforme se aprecia en el

expediente tenido a la vista; es decir, el vínculo contractual se encuentra vigente, lo que guarda relación con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento);

Que, en el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias (en adelante Ley), se establece que: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”*; asimismo, en el numeral 34.3 de la citada norma se expresa: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”* (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento se establece: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”* (El subrayado es agregado);

Que, en ese orden de ideas, la normativa de Contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad (prerrogativa delegable) la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el límite del porcentaje del contrato original establecido en la citada normativa, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, respecto al porcentaje máximo que fija la normativa para la ejecución de prestaciones adicionales debe considerarse que, conforme a lo manifestado por la SSTR y Unidad de Abastecimiento en los documentos del visto, la presente prestación adicional asciende a S/ 2,884,994.91 (Dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro con 91/100 soles), lo que representa aproximadamente el 8.65% del monto del Contrato, cifra que se encuentra dentro de los parámetros permitidos en la norma de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la asignación presupuestal, obra en el expediente el Memorando N° D-003349-2023-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la previsión presupuestal para los años 2024, 2025 y 2026, lo que da cobertura para asumir las obligaciones de pago emanadas de las prestaciones adicionales requeridas;

Que, conforme a lo expuesto, en el presente caso, se cumplen los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, toda vez que: i) mediante documentos del visto, la SSTR sustenta la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales al Contrato (lo cual es corroborado por la Unidad de Abastecimiento, en calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad); ii) el monto de la prestación adicional representa un monto cuyo porcentaje está dentro de los límites señalados en la normativa de Contrataciones del Estado; y iii) la ejecución de prestaciones adicionales son indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato, conforme señala la SSTR y Unidad de Abastecimiento en los documentos del visto;

Que, con la aprobación de las prestaciones adicionales corresponde, en concordancia con lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento, que el Contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, en el literal i) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE y modificatoria, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2023, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato, por el monto ascendente a S/ 2,884,994.91 (Dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro con 91/100 soles), lo que representa 8.65% del monto del Contrato, lo que guarda relación con lo establecido en la normativa que regula las contrataciones públicas;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 044-2023-ATU/GG-OA “*Servicio de vigilancia y seguridad operativa para las instalaciones del corredor segregado de alta capacidad (COSAC) de la ATU*”, suscrito con el CONSORCIO PROXUS – WALKER, por el monto de S/ 2,884,994.91 (Dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro con 91/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 8.65% del monto del Contrato. El inicio de las prestaciones adicionales entra en vigencia desde el 08 de enero de 2024 hasta la culminación del plazo de vigencia del Contrato, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Disponer que el CONSORCIO PROXUS – WALKER amplíe en forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con lo señalado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 044-2023-ATU/GG-OA, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente resolución al CONSORCIO PROXUS – WALKER, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 6.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU